

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 76 001 33 33 007 2013 00033 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Demandante: GEOMAR GALLO GAVIRIA

Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA - CASUR

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha **31 de enero de 2020**, mediante la cual **REVOCA** las Sentencias No. 067 del 26 de junio de 2014, complementaria No. 102 del 20 de agosto de 2014 y el auto fechado del 16 de septiembre de 2014 que aclaró las providencias, y en su lugar, niega las pretensiones de la demanda.

Por consiguiente, se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Oral 007

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

625ee0329545ea8ae9339029a0e47fc140dbcf67f81c132b568151c6495619f

Documento generado en 30/08/2021 11:41:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 76 001 33 33 007 2013 00183 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JENNIFER MEDINA PUERTA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DESAJ - FISCALIA GENERAL

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha **29 de noviembre de 2019**, mediante la cual **CONFIRMA** la Sentencia No. 006 del 28 de enero de 2015 que accedió las pretensiones de la demanda.

EJECUTORIADO la presente providencia continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Oral 007
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

317df91b9882b12bb0baba6bd96038755c81a771543d48cad075271ae2fd1115

Documento generado en 30/08/2021 11:41:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 76 001 33 33 007 2013 00244 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Demandante: JHON JAVIER HENAO ALBA

Demandado: NACION - MINDEFENSA - FUERZA AEREA

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha **28 de julio de 2020**, mediante la cual **CONFIRMA** la Sentencia No. 081 del 17 de agosto de 2016 que negó las pretensiones de la demanda.

EJECUTORIADO la presente providencia continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Oral 007

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

961426a9b6e94076970f2abb4cb0a47626b5763533f73ee8ec66768f33d591d4

Documento generado en 30/08/2021 11:41:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 76 001 33 33 007 2013 00460 00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: JUAN PABLO CALLE MUÑOZ

Demandado: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha **29 de abril de 2021**, mediante la cual **REVOCA** el numeral sexto y **CONFIRMA** en lo demás la Sentencia No. 057 del 27 de junio de 2016 que accedió a las pretensiones de la demanda.

EJECUTORIADO la presente providencia continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Oral 007

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9463ca58864760df1c88a91afba4c096fa9d481eeb9c98a978ce2688c7c045e6

Documento generado en 30/08/2021 11:42:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 76 001 33 33 007 2014 00226 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LUIS ALBERTO CAICEDO CERON Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha **1 de septiembre de 2020**, mediante la cual **CONFIRMA** la Sentencia No. 118 del 30 de julio de 2018 que accedió las pretensiones de la demanda.

EJECUTORIADO la presente providencia continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Oral 007

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a21b2dc71f1e8788eb33f6bd049c93ee199597250739d898b7ddbec8d415405b

Documento generado en 30/08/2021 11:41:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 76 001 33 33 007 2014 00429 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: MARISOL GONZALEZ MANCILLA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha **10 de julio de 2020**, mediante la cual **CONFIRMA** la Sentencia No. 160 del 06 de diciembre de 2017 que accedió las pretensiones de la demanda.

EJECUTORIADO la presente providencia continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Oral 007
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a9f043c9dd0f7aac1603fe610a4f76d2f685aca171437129d9e2def58409f60

Documento generado en 30/08/2021 11:41:24 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 76 001 33 33 007 2014 00241 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: EDUAR CHICA TABARES Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha **15 de julio de 2020**, mediante la cual **CONFIRMÓ** la Sentencia No. 162 del 23 de septiembre de 2019 que negó las pretensiones de la demanda.

EJECUTORIADO la presente providencia continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

Juez

Oral 007

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9f4acc1108542c406ad9702ad68091b6f9d9274b9717dec6be45744563a9f33

Documento generado en 30/08/2021 11:41:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 76 001 33 33 007 2014 00039 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: BEATRIZ MOSQUERA CASTROY OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha **01 de septiembre de 2020**, mediante la cual **CONFIRMA** la Sentencia No. 079 del 23 de mayo de 2017 que negó las pretensiones de la demanda.

EJECUTORIADO la presente providencia continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Oral 007
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d348676048513f376fca8f4893dd566912aab1cfb4f6213d2dcd77ab36e6163

Documento generado en 30/08/2021 11:42:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 76 001 33 33 007 2013 00232 00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: MARTHA CECILIA GONZALEZ MORALES Y OTROS

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DESAJ - FISCALIA GENERAL

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha **12 de febrero de 2021**, mediante la cual **REVOCO** la Sentencia No. 042 del 27 de mayo de 2016, y en su lugar, niega las pretensiones de la demanda.

EJECUTORIADO la presente providencia continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Oral 007
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44db1a632f93ce8f7ba8c13caaf32e47571738cb41feaa5f855d5e81add18746

Documento generado en 30/08/2021 11:41:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 76 001 33 33 007 2013 00365 00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: BLANCA LILIANA CANO CARMONA

Demandado: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha **27 de enero de 2021**, mediante la cual **CONFIRMA** la Sentencia No. 195 del 11 de noviembre de 2015 que accedió las pretensiones de la demanda.

Por consiguiente, se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Oral 007
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93f8f3156ef444c2c75861cb6c8a78011b5d1ae30a3fa85c72e45e9da2e5eb4d

Documento generado en 30/08/2021 11:41:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 76 001 33 33 007 2014 00437 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARIA DEICER RODRIGUEZ POLO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Auto de Sustanciación

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha **04 de marzo de 2020**, mediante la cual **MODIFICA** la Sentencia No. 66 del 24 de mayo de 2019 que accedió las pretensiones de la demanda.

Por consiguiente, se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Oral 007
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe9f64d2bb6b833c2b9714cacc46da6e96b53d7e7849368710ce7396f116f6ae

Documento generado en 30/08/2021 11:41:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. 76 001 33 33 007 2014 00147 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DISTRIBUIDORA SURTIVALLE S.A.S.
juridico@distropi.com contab@surtivalle.com
Demandado: MUNICIPIO DE EL CERRITO
notificacionesjudiciales@elcerrito-valle.gov.co

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En sentencia de primera instancia se condenó en costas, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 1% de la sanción impuesta¹, conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MDA CTE (\$ 43.665)** a favor de la parte demandante y a cargo de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

¹ Se toma como referencia la estimación razonada de la cuantía que fue calculada de acuerdo a la mayor pretensión.

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Oral 007
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9012d7e205b776329463790e3d4cbbd5376c8627fef1f067910cb0a04b20b89e

Documento generado en 30/08/2021 11:41:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. 76 001 33 33 007 2015 00256 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA FANNY BEDOYA DE AGUIRRE
notificacionescali@giraldoabogados.com.co
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En sentencia de segunda instancia se condenó en costas, fijándose como agencias en derecho el 1% del valor de las pretensiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MDA CTE (\$ 187.454)** a favor de la entidad demandada y a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

**Juez
Oral 007
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0d076ee384d1cc1fe747c8de55ccd5ed5101678e91f07a9169911e1adf913
40**

Documento generado en 30/08/2021 11:42:04 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. 76 001 33 33 007 2015 00454 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GUSTAVO ALONSO ARCILA GUTIERREZ
clgomez@hotmail.com
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En sentencia de segunda instancia se condenó en costas, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente 0.1% del valor de las pretensiones., conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MDA CTE (\$ 41.340)** a favor de la parte demandante y a cargo de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Oral 007
Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e442a6ff1e6159647f86225c55f4a7ce3b3bff57f4e6cc056247ef54c0ab833f

Documento generado en 30/08/2021 11:41:29 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. 76 001 33 33 007 2013 00425 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SOLEDAD JOHANA CAICEDO LÓPEZ
oscar_ivan_montoya@hotmail.com
Demandado: MUNICIPIO DE PALMIRA
notificaciones.judiciales@palmira.gov.co

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En sentencias de primera y segunda instancia se condenó en costas, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 10 % y 1 % del valor de las pretensiones de la demanda, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **UN MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MDA CTE (\$ 1.364.913)** a favor de la entidad demandada y a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto

**Juez
Oral 007
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76eb98d8c4e410bebedfb3c016da3bb3c4b6840b681cfae5aa0861ecbe032
cfd**

Documento generado en 30/08/2021 11:41:55 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. 76 001 33 33 007 2016 00197 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: SAGER S.A.

johana.betancour@hotmail.com sager.sa@sager.com.co

Demandado: MUNICIPIO DE EL CERRITO

notificacionjudicial@elcerrito-valle.gov.co

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En sentencia de segunda instancia se condenó en costas, fijándose como agencias en derecho para ambas instancias la suma equivalente al 0.1 % del valor de las pretensiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MDA CTE (\$ 15.840)** a favor de la parte demandante y a cargo de la entidad demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Oral 007
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

373d581bbd5c78761224c4b098447ceb1112e79f30072d4ccf
88489ce608430c

Documento generado en 30/08/2021 11:41:39 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Proceso No. 76 001 33 33 007 2016 00287 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: LEONILDE VARGAS NARVAEZ

litigando.cali03@gmail.com

nva@ninovasquezabogados.com

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Asunto: Aprobación Liquidación de costas.

En sentencias de primera y segunda instancia se condenó en costas, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente al 0.5 % y 0.1 % del valor de las pretensiones respectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría del Despacho que antecede se ajusta a dichos parámetros y a lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P. se

DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas queda por un valor total de **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MDA CTE (\$ 55.800)** a favor de la entidad demandada y a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Oral 007

**Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**691ea50c62f84af579e549b672b25a199fa07f6c6fde1ee7709f783cbbe5db
5f**

Documento generado en 30/08/2021 11:41:47 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 76001 33 33 007 2020 00011 01
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: JOAQUÍN ALONSO MARÍN CAICEDO
Demandado: MUNICIPIO DE PALMIRA

Asunto: Decide sobre la liquidación del crédito.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

A través de correo electrónico de 27 de mayo de 2021¹, la parte ejecutante presentó memorial² contentivo de la liquidación del crédito.

Por tanto, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, se procede a decidir lo correspondiente de conformidad con lo establecido en artículo 446 del C.G.P. que dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

¹ Ver documento digital “15CorreoMemorialLiquidacionCredito” contenido en el expediente electrónico.

² Ver documento digital “16MemorialLiquidacionCredito” contenido en el expediente electrónico.

De acuerdo con el numeral 3º de la disposición transcrita, se impone entonces decidir si es procedente aprobar la liquidación que presentó la parte demandante o modificarla, con base en lo que para este momento reposa en el expediente.

II. ANTECEDENTES

1. LA ORDEN DE PAGO LIBRADA

Por medio de auto interlocutorio de julio 31 de 2020³, este Despacho judicial libró orden de pago a cargo de la ejecutada en los siguientes términos:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del ejecutante y a cargo del Municipio de Palmira por las siguientes sumas de dinero, con base en lo dispuesto en la sentencia No. 156 de 2014 proferida por este juzgado, confirmada con la de 21 de mayo de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle en segunda instancia:

- Por **\$2.340.740** que corresponde al capital indexado.
- Por **\$230.638** que corresponde a las costas.

12
P-2

- Por **\$26.055** que corresponde a los intereses causados entre el 5 de junio de 2014 y el 15 de septiembre de 2015.
- Por **\$1.824.501** que corresponde a los intereses causados entre el 26 de julio de 2017 y la fecha en la que se profiere esta providencia.
- Por los intereses de mora que se causen sobre las sumas de capital a partir del día siguiente a la fecha de expedición de este auto y hasta cuando se satisfaga la obligación en su totalidad.

Como se advierte de la parte considerativa de la providencia inicial proferida en este proceso, la orden de pago consistió en que la ejecutada cancelara las sumas que resultan de las condenas a ella impuestas dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación número 76-001-33-33-007-2013-00340-00, cuya determinación se efectuó sobre la base de lo decidido en las sentencias dictadas en dicho proceso, siendo éstas las constitutivas del título ejecutivo.

Finalmente se impone destacar que, con auto interlocutorio de mayo 18 de 2021⁴, se dispuso seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada no formuló excepciones de mérito de aquellas cuya procedencia admite el artículo 442 numeral 2º del C.G.P, condenándosele

³ Documento digital "03Libra Mandamiento" contenido en el expediente electrónico.

⁴ Documento digital "13SeguirAdelanteEjecucion202000011" contenido en el expediente electrónico.

en costas.

2. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE

La propuesta de liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., refleja el siguiente estado de cuenta:

ASUNTO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: JOAQUIN ALONSO MARIN CAICEDO
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
 RADICADO: 76001 33 33 007 2020 00011 00

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, mayor y vecino de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.248.428 de Manizales, abogado en ejercicio, acreditado con la Tarjeta Profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito presentar la liquidación del crédito:

Por el capital la suma de	2.340.740
Por los intereses del DTF la suma de	23.377
Por los intereses corrientes la suma de	2.276.386
Por las costas	230.638
Total liquidación del crédito	4.871.141

3. PRONUNCIAMIENTO DEL EXTREMO EJECUTADO

No obra en el expediente electrónico pronunciamiento de la entidad ejecutada, a pesar de que se dio traslado secretarial⁵ de la liquidación allegada por la parte ejecutante.

III. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que, las sumas de capital y de costas del proceso ordinario señaladas en el escrito que da génesis a esta decisión, son iguales a aquellas por las que se libró el mandamiento de pago, de modo que, en cuanto a éstas, se aprobará la liquidación del crédito, respectivamente, por **\$2.340.740** y **\$230.638**.

En lo atinente a los intereses causados en el periodo 1^o a tasa equivalente al DTF, determinados en la providencia con la que se dio inicio a la ejecución por valor de \$26.055, la parte ejecutante liquidó un valor inferior (\$23.377). Pues bien, como quiera que la deuda cuyo recaudo se pretende en este proceso proviene del reconocimiento de una prestación social, y

⁵ Ver documento digital "17Traslado No. 010 del 17 de junio de 2021" contenido en el expediente electrónico.

⁶ 5 de junio de 2015 a 5 de septiembre de 2015.

por tanto se trata de derechos que el artículo 53 Superior consagra como de carácter ciertos, irrenunciables e indiscutibles; el monto de los intereses por el periodo en referencia será aprobado en esta decisión por aquella suma señalada en el mandamiento de pago, y en cuanto a ello se modificará la liquidación arrimada por la parte demandante.

En relación con los intereses causados a partir de julio 26 de 2017, se advierte que, en razón a que los mismos habían sido liquidados en el mandamiento de pago hasta la fecha en que éste se profirió, el extremo activo los actualizó al 22 de mayo de 2021. Sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1º del citado artículo 446 del C.G.P., la actualización de tales intereses es procedente hasta el día en el que presentó la propuesta de liquidación (27 de mayo de 2021) y por tanto a ello procederá el Juzgado:

PERIODO		LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CAPITAL \$2.340.740					
DESDE	HASTA	DÍAS	TASA INT. CTE.	TASA USURA CERTIF.	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES DE MORA MENSUAL
26-jul.-17	31-jul.-17	6	21,98%	32,97%	0,07810%	\$2.340.740	\$10.969
01-ago.-17	31-ago.-17	31	21,98%	32,97%	0,07810%	\$2.340.740	\$56.672
01-sep.-17	30-sep.-17	30	21,48%	32,22%	0,07655%	\$2.340.740	\$53.754
01-oct.-17	31-oct.-17	31	21,15%	31,73%	0,07552%	\$2.340.740	\$54.800
01-nov.-17	30-nov.-17	30	20,96%	31,44%	0,07493%	\$2.340.740	\$52.615
01-dic.-17	31-dic.-17	31	20,77%	31,16%	0,07433%	\$2.340.740	\$53.937
01-ene.-18	31-ene.-18	31	20,69%	31,04%	0,07408%	\$2.340.740	\$53.755
01-feb.-18	28-feb.-18	28	21,01%	31,52%	0,07508%	\$2.340.740	\$49.210
01-mar.-18	31-mar.-18	31	20,68%	31,02%	0,07405%	\$2.340.740	\$53.732
01-abr.-18	30-abr.-18	30	20,48%	30,72%	0,07342%	\$2.340.740	\$51.558
01-may.-18	31-may.-18	31	20,44%	30,66%	0,07329%	\$2.340.740	\$53.185
01-jun.-18	30-jun.-18	30	20,28%	30,42%	0,07279%	\$2.340.740	\$51.115
01-jul.-18	31-jul.-18	31	20,03%	30,05%	0,07200%	\$2.340.740	\$52.246
01-ago.-18	31-ago.-18	31	19,94%	29,91%	0,07172%	\$2.340.740	\$52.040
01-sep.-18	30-sep.-18	30	19,81%	29,72%	0,07130%	\$2.340.740	\$50.072
01-oct.-18	31-oct.-18	31	19,63%	29,45%	0,07073%	\$2.340.740	\$51.326
01-nov.-18	30-nov.-18	30	19,49%	29,24%	0,07029%	\$2.340.740	\$49.358
01-dic.-18	31-dic.-18	31	19,40%	29,10%	0,07000%	\$2.340.740	\$50.795
01-ene.-19	31-ene.-19	31	19,16%	28,74%	0,06924%	\$2.340.740	\$50.240
01-feb.-19	28-feb.-19	28	19,70%	29,55%	0,07096%	\$2.340.740	\$46.505
01-mar.-19	31-mar.-19	31	19,37%	29,06%	0,06991%	\$2.340.740	\$50.726
01-abr.-19	30-abr.-19	30	19,32%	28,98%	0,06975%	\$2.340.740	\$48.978
01-may.-19	31-may.-19	31	19,34%	29,01%	0,06981%	\$2.340.740	\$50.657
01-jun.-19	30-jun.-19	30	19,30%	28,95%	0,06968%	\$2.340.740	\$48.933
01-jul.-19	31-jul.-19	31	19,28%	28,92%	0,06962%	\$2.340.740	\$50.518
01-ago.-19	31-ago.-19	31	19,32%	28,98%	0,06975%	\$2.340.740	\$50.610
01-sep.-19	30-sep.-19	30	19,32%	28,98%	0,06975%	\$2.340.740	\$48.978
01-oct.-19	31-oct.-19	31	19,10%	28,65%	0,06904%	\$2.340.740	\$50.101
01-nov.-19	30-nov.-19	30	19,03%	28,55%	0,06882%	\$2.340.740	\$48.327
01-dic.-19	31-dic.-19	31	18,91%	28,37%	0,06844%	\$2.340.740	\$49.659
01-ene.-20	31-ene.-20	31	18,77%	28,16%	0,06799%	\$2.340.740	\$49.334
01-feb.-20	29-feb.-20	29	19,06%	28,59%	0,06892%	\$2.340.740	\$46.782
01-mar.-20	31-mar.-20	31	18,95%	28,43%	0,06856%	\$2.340.740	\$49.752
01-abr.-20	30-abr.-20	30	18,69%	28,04%	0,06773%	\$2.340.740	\$47.562
01-may.-20	31-may.-20	31	18,19%	27,29%	0,06612%	\$2.340.740	\$47.979
01-jun.-20	30-jun.-20	30	18,12%	27,18%	0,06589%	\$2.340.740	\$46.272
01-jul.-20	31-jul.-20	31	18,12%	27,18%	0,06589%	\$2.340.740	\$47.814
01-ago.-20	31-ago.-20	31	18,29%	27,44%	0,06644%	\$2.340.740	\$48.213

01-sep.-20	30-sep.-20	30	18,35%	27,53%	0,06664%	\$2.340.740	\$46.794
01-oct.-20	31-oct.-20	31	18,09%	27,14%	0,06580%	\$2.340.740	\$47.744
01-nov.-20	30-nov.-20	30	17,84%	26,76%	0,06499%	\$2.340.740	\$45.635
01-dic.-20	31-dic.-20	31	17,46%	26,19%	0,06375%	\$2.340.740	\$46.260
01-ene.-21	31-ene.-21	31	17,32%	25,98%	0,06329%	\$2.340.740	\$45.929
01-feb.-21	28-feb.-21	28	17,54%	26,31%	0,06401%	\$2.340.740	\$41.954
01-mar.-21	31-mar.-21	31	17,41%	26,12%	0,06359%	\$2.340.740	\$46.142
01-abr.-21	30-abr.-21	30	17,31%	25,97%	0,06326%	\$2.340.740	\$44.424
01-may.-21	27-may.-21	27	17,22%	25,83%	0,06297%	\$2.340.740	\$39.796
TOTAL INTERESES PERIODO 26/07/2017 A 27/05/2021						\$	2.283.756

Así las cosas, siendo que desde el 26 de julio de 2017 a la fecha en que fue presentada la liquidación del crédito el monto calculado por esta agencia judicial es mayor al calculado en la propuesta liquidatoria arimada por la parte ejecutante, el mismo será modificado.

IV. EL ESTADO DE CUENTA DEFINITIVO – LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Con fundamento en lo antes expuesto, se tiene, como estado de cuenta a la fecha en que fue presentada la liquidación del crédito allegada por la parte actora, que la ejecutada adeuda al demandante los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
Capital indexado	\$ 2.340.740
Costas proceso ordinario	\$ 230.638
Intereses periodo 1	\$ 26.055
Intereses hasta fecha de liquidación del crédito	\$ 2.283.756

En mérito de lo anterior el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, y en su lugar establecer que la ejecutada adeuda al demandante los siguientes valores a la fecha en que fue presentada la liquidación del crédito, de acuerdo con los cálculos efectuados en la parte considerativa:

CONCEPTO	VALOR
Capital indexado	\$ 2.340.740
Costas proceso ordinario	\$ 230.638
Intereses periodo 1	\$ 26.055
Intereses hasta fecha de liquidación del crédito	\$ 2.283.756

2.- Una vez cobre ejecutoria esta decisión, **LIQUIDAR** por secretaría las costas del proceso ejecutivo conforme a lo indicado en el numeral segundo del auto interlocutorio de mayo 18 de

2021, por medio del cual se dispuso seguir adelante la ejecución.

3.- NOTIFICAR esta providencia a las partes por estado de conformidad con el artículo 201 del CPACA, remitiendo asimismo mensaje de datos a las siguientes direcciones de correo electrónico que obran en el proceso:

- notificaciones.judiciales@palmira.gov.co
- paoguzmancar@hotmail.com
- notificacionescaligiraldobogados.com.co
- procjudadm58@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ**

Firmado Por:

**Mario Andres Posso Nieto
Juez
Oral 007
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f3286d3efac669915db9a076861fb547d599bca4ac5024b615a475cdc52cea8

Documento generado en 30/08/2021 11:41:31 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 76001 33 33 007 2020 00015 01
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: ESPERANZA MORALES VICTORIA
Demandado: MUNICIPIO DE PALMIRA

Asunto: Decide sobre la liquidación del crédito.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

A través de correo electrónico de 27 de mayo de 2021¹, la parte ejecutante presentó memorial² contentivo de la liquidación del crédito.

Por tanto, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, se procede a decidir lo correspondiente de conformidad con lo establecido en artículo 446 del C.G.P. que dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

¹ Ver documento digital “15CorreoMemorialLiquidacionCredito” contenido en el expediente electrónico.

² Ver documento digital “16MemorialLiquidacionCredito” contenido en el expediente electrónico.

De acuerdo con el numeral 3º de la disposición transcrita, se impone entonces decidir si es procedente aprobar la liquidación que presentó la parte demandante o modificarla, con base en lo que para este momento reposa en el expediente.

II. ANTECEDENTES

1. LA ORDEN DE PAGO LIBRADA

Por medio de auto interlocutorio de julio 31 de 2020³, este Despacho judicial libró orden de pago a cargo de la ejecutada en los siguientes términos:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de la ejecutante y a cargo del Municipio de Palmira por las siguientes sumas de dinero, con base en lo dispuesto en la sentencia de 3 de agosto de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle en segunda instancia, dentro del proceso con radicación 76001-33-33-007-2014-00063-00:

- Por **\$4.080.780** que corresponde al capital indexado.
- Por **\$248.951** que corresponde a las agencias en derecho.
- Por **\$47.034** que corresponde a los intereses causados entre el 19 de agosto de 2015 y el 19 de noviembre de 2015.
- Por **\$4.444.606** que corresponde a los intereses causados entre el 28 de junio de 2016 y la fecha en la que se profiere esta providencia.
- Por los intereses de mora que se causen sobre las sumas de capital a partir del día siguiente a la fecha de expedición de este auto y hasta cuando se satisfaga la obligación en su totalidad.

Como se advierte de la parte considerativa de la providencia inicial proferida en este proceso, la orden de pago consistió en que la ejecutada cancelara las sumas que resultan de las condenas a ella impuestas dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación número 76-001-33-33-007-2014-00063-00, cuya determinación se efectuó sobre la base de lo decidido en la sentencia de segunda instancia dictada en dicho proceso, siendo ésta la constitutiva del título ejecutivo.

Finalmente se impone destacar que, con auto interlocutorio de mayo 18 de 2021⁴, se dispuso seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada no formuló excepciones de mérito de aquellas cuya procedencia admite el artículo 442 numeral 2º del C.G.P., condenándosele en costas.

2. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE

La propuesta de liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., refleja el siguiente estado de cuenta:

³ Documento digital "03Libra Mandamiento" contenido en el expediente electrónico.

⁴ Documento digital "13SeguirAdelanteEjecucion20200015" contenido en el expediente electrónico.

ASUNTO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: ESPERANZA MORALES VICTORIA
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
 RADICADO: 76001 33 33 007 2019 00015 00

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, mayor y vecino de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.248.428 de Manizales, abogado en ejercicio, acreditado con la Tarjeta Profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito presentar la liquidación del crédito:

Por el capital la suma de	4.080.780
Por los intereses del DTF la suma de	46.166
Por los intereses corrientes la suma de	5.221.313
Por las costas	248.951
Total liquidación del crédito	9.597.210

3. PRONUNCIAMIENTO DEL EXTREMO EJECUTADO

No obra en el expediente electrónico pronunciamiento de la entidad ejecutada, a pesar de que se dio traslado secretarial⁵ de la liquidación allegada por la parte ejecutante.

III. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que, las sumas de capital y de costas del proceso ordinario señaladas en el escrito que da génesis a esta decisión, son iguales a aquellas por las que se libró el mandamiento de pago, de modo que, en cuanto a éstas, se aprobará la liquidación del crédito, respectivamente, por **\$4.080.780** y **\$248.951**.

En lo atinente a los intereses causados en el periodo 1⁶ a tasa equivalente al DTF, determinados en la providencia con la que se dio inicio a la ejecución por valor de \$47.034, la parte ejecutante liquidó un valor inferior (\$46.166). Pues bien, como quiera que la deuda cuyo recaudo se pretende en este proceso proviene del reconocimiento de una prestación social, y por tanto se trata de derechos que el artículo 53 Superior consagra como de carácter ciertos, irrenunciables e indiscutibles; el monto de los intereses por el periodo en referencia será aprobado en esta decisión por aquella suma señalada en el mandamiento de pago, y en cuanto a ello se modificará la liquidación arrimada por la parte demandante.

En relación con los intereses causados a partir de junio 28 de 2016, se advierte que, en razón a que los mismos habían sido liquidados en el mandamiento de pago hasta la fecha en que

⁵ Ver documento digital "17Traslado No. 010 del 17 de junio de 2021" contenido en el expediente electrónico.

⁶ 19 de agosto de 2015 a 19 de noviembre de 2015.

éste se profirió, el extremo activo los actualizó al 22 de mayo de 2021. Sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1º del citado artículo 446 del C.G.P., la actualización de tales intereses es procedente hasta el día en el que presentó la propuesta de liquidación (27 de mayo de 2021) y por tanto a ello procederá el Juzgado:

PERIODO		LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CAPITAL \$4.080.780					
DESDE	HASTA	DÍAS	TASA INT. CTE.	TASA USURA CERTIF.	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES DE MORA MENSUAL
28-jun.-16	30-jun.-16	3	20,54%	30,81%	0,07361%	\$4.080.780	\$9.012
19-jul.-16	31-jul.-16	31	21,34%	32,01%	0,07611%	\$4.080.780	\$96.286
01-ago.-16	31-ago.-16	31	21,34%	32,01%	0,07611%	\$4.080.780	\$96.286
01-sep.-16	30-sep.-16	30	21,34%	32,01%	0,07611%	\$4.080.780	\$93.180
01-oct.-16	31-oct.-16	31	21,99%	32,99%	0,07813%	\$4.080.780	\$98.839
01-nov.-16	30-nov.-16	30	21,99%	32,99%	0,07813%	\$4.080.780	\$95.650
01-dic.-16	31-dic.-16	31	21,99%	32,99%	0,07813%	\$4.080.780	\$98.839
01-ene.-17	31-ene.-17	31	22,34%	33,51%	0,07921%	\$4.080.780	\$100.205
01-feb.-17	28-feb.-17	28	22,34%	33,51%	0,07921%	\$4.080.780	\$90.508
01-mar.-17	31-mar.-17	31	22,34%	33,51%	0,07921%	\$4.080.780	\$100.205
01-abr.-17	30-abr.-17	30	22,33%	33,50%	0,07918%	\$4.080.780	\$96.935
01-may.-17	31-may.-17	31	22,33%	33,50%	0,07918%	\$4.080.780	\$100.166
01-jun.-17	30-jun.-17	30	22,33%	33,50%	0,07918%	\$4.080.780	\$96.935
26-jul.-17	31-jul.-17	31	21,98%	32,97%	0,07810%	\$4.080.780	\$98.800
01-ago.-17	31-ago.-17	31	21,98%	32,97%	0,07810%	\$4.080.780	\$98.800
01-sep.-17	30-sep.-17	30	21,48%	32,22%	0,07655%	\$4.080.780	\$93.714
01-oct.-17	31-oct.-17	31	21,15%	31,73%	0,07552%	\$4.080.780	\$95.537
01-nov.-17	30-nov.-17	30	20,96%	31,44%	0,07493%	\$4.080.780	\$91.728
01-dic.-17	31-dic.-17	31	20,77%	31,16%	0,07433%	\$4.080.780	\$94.033
01-ene.-18	31-ene.-18	31	20,69%	31,04%	0,07408%	\$4.080.780	\$93.715
01-feb.-18	28-feb.-18	28	21,01%	31,52%	0,07508%	\$4.080.780	\$85.791
01-mar.-18	31-mar.-18	31	20,68%	31,02%	0,07405%	\$4.080.780	\$93.675
01-abr.-18	30-abr.-18	30	20,48%	30,72%	0,07342%	\$4.080.780	\$89.884
01-may.-18	31-may.-18	31	20,44%	30,66%	0,07329%	\$4.080.780	\$92.721
01-jun.-18	30-jun.-18	30	20,28%	30,42%	0,07279%	\$4.080.780	\$89.113
01-jul.-18	31-jul.-18	31	20,03%	30,05%	0,07200%	\$4.080.780	\$91.085
01-ago.-18	31-ago.-18	31	19,94%	29,91%	0,07172%	\$4.080.780	\$90.724
01-sep.-18	30-sep.-18	30	19,81%	29,72%	0,07130%	\$4.080.780	\$87.294
01-oct.-18	31-oct.-18	31	19,63%	29,45%	0,07073%	\$4.080.780	\$89.481
01-nov.-18	30-nov.-18	30	19,49%	29,24%	0,07029%	\$4.080.780	\$86.049
01-dic.-18	31-dic.-18	31	19,40%	29,10%	0,07000%	\$4.080.780	\$88.555
01-ene.-19	31-ene.-19	31	19,16%	28,74%	0,06924%	\$4.080.780	\$87.587
01-feb.-19	28-feb.-19	28	19,70%	29,55%	0,07096%	\$4.080.780	\$81.075
01-mar.-19	31-mar.-19	31	19,37%	29,06%	0,06991%	\$4.080.780	\$88.434
01-abr.-19	30-abr.-19	30	19,32%	28,98%	0,06975%	\$4.080.780	\$85.386
01-may.-19	31-may.-19	31	19,34%	29,01%	0,06981%	\$4.080.780	\$88.313
01-jun.-19	30-jun.-19	30	19,30%	28,95%	0,06968%	\$4.080.780	\$85.308
01-jul.-19	31-jul.-19	31	19,28%	28,92%	0,06962%	\$4.080.780	\$88.071
01-ago.-19	31-ago.-19	31	19,32%	28,98%	0,06975%	\$4.080.780	\$88.233
01-sep.-19	30-sep.-19	30	19,32%	28,98%	0,06975%	\$4.080.780	\$85.386
01-oct.-19	31-oct.-19	31	19,10%	28,65%	0,06904%	\$4.080.780	\$87.344
01-nov.-19	30-nov.-19	30	19,03%	28,55%	0,06882%	\$4.080.780	\$84.253
01-dic.-19	31-dic.-19	31	18,91%	28,37%	0,06844%	\$4.080.780	\$86.575
01-ene.-20	31-ene.-20	31	18,77%	28,16%	0,06799%	\$4.080.780	\$86.007
01-feb.-20	29-feb.-20	29	19,06%	28,59%	0,06892%	\$4.080.780	\$81.558
01-mar.-20	31-mar.-20	31	18,95%	28,43%	0,06856%	\$4.080.780	\$86.737
01-abr.-20	30-abr.-20	30	18,69%	28,04%	0,06773%	\$4.080.780	\$82.918
01-may.-20	31-may.-20	31	18,19%	27,29%	0,06612%	\$4.080.780	\$83.645

01-jun.-20	30-jun.-20	30	18,12%	27,18%	0,06589%	\$4.080.780	\$80.669
01-jul.-20	31-jul.-20	31	18,12%	27,18%	0,06589%	\$4.080.780	\$83.358
01-ago.-20	31-ago.-20	31	18,29%	27,44%	0,06644%	\$4.080.780	\$84.053
01-sep.-20	30-sep.-20	30	18,35%	27,53%	0,06664%	\$4.080.780	\$81.579
01-oct.-20	31-oct.-20	31	18,09%	27,14%	0,06580%	\$4.080.780	\$83.236
01-nov.-20	30-nov.-20	30	17,84%	26,76%	0,06499%	\$4.080.780	\$79.559
01-dic.-20	31-dic.-20	31	17,46%	26,19%	0,06375%	\$4.080.780	\$80.648
01-ene.-21	31-ene.-21	31	17,32%	25,98%	0,06329%	\$4.080.780	\$80.071
01-feb.-21	28-feb.-21	28	17,54%	26,31%	0,06401%	\$4.080.780	\$73.141
01-mar.-21	31-mar.-21	31	17,41%	26,12%	0,06359%	\$4.080.780	\$80.442
01-abr.-21	30-abr.-21	30	17,31%	25,97%	0,06326%	\$4.080.780	\$77.448
01-may.-21	27-may.-21	27	17,22%	25,83%	0,06297%	\$4.080.780	\$69.379
TOTAL INTERESES DE 28/06/2016 A 27/05/2021						\$	5.234.162

Así las cosas, siendo que desde el 28 de junio de 2016 a la fecha en que fue presentada la liquidación del crédito el monto calculado por esta agencia judicial es mayor al calculado en la propuesta liquidatoria arrojada por la parte ejecutante, el mismo será modificado.

IV. EL ESTADO DE CUENTA DEFINITIVO – LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Con fundamento en lo antes expuesto, se tiene, como estado de cuenta a la fecha en que fue presentada la liquidación del crédito allegada por la parte actora, que la ejecutada adeuda al demandante los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
Capital indexado	\$ 4.080.780
Costas proceso ordinario	\$ 248.951
Intereses periodo 1	\$ 47.034
Intereses hasta fecha de liquidación del crédito	\$ 5.234.162

En mérito de lo anterior el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, y en su lugar establecer que la ejecutada adeuda a la demandante los siguientes valores a la fecha en que fue presentada la liquidación del crédito, de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa:

CONCEPTO	VALOR
Capital indexado	\$ 4.080.780
Costas proceso ordinario	\$ 248.951
Intereses periodo 1	\$ 47.034
Intereses hasta fecha de liquidación del crédito	\$ 5.234.162

2.- Una vez cobre ejecutoria esta decisión, **LIQUIDAR** por secretaría las costas del proceso ejecutivo conforme a lo indicado en el numeral segundo del auto interlocutorio de mayo 18 de 2021, por medio del cual se dispuso seguir adelante la ejecución.

3.- **NOTIFICAR** esta providencia a las partes por estado de conformidad con el artículo 201 del CPACA, remitiendo asimismo mensaje de datos a las siguientes direcciones de correo electrónico que obran en el proceso:

- notificaciones.judiciales@palmira.gov.co
- paoguzmancar@hotmail.com
- notificacionescaligiraldobogados.com.co
- procjudadm58@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Posso Nieto
Juez
Oral 007
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b0e1eba977f36e64bd87ae478d10935b94daf589d3d6f4a740498a281410fb1

Documento generado en 30/08/2021 11:41:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 76001 33 33 007 2020 00018 01
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: NURY DUQUE HOYOS
Demandado: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Asunto: Decide sobre la liquidación del crédito.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

A través de correo electrónico de 29 de junio de 2021¹, la parte ejecutante presentó memorial² contentivo de la liquidación del crédito.

Por tanto, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, se procede a decidir lo correspondiente de conformidad con lo establecido en artículo 446 del C.G.P. que dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

¹ Ver documento digital “22CorreoMemorialLiquidacionCredito” contenido en el expediente electrónico.

² Ver documento digital “23MemorialLiquidacionCredito” contenido en el expediente electrónico.

De acuerdo con el numeral 3º de la disposición transcrita, se impone entonces decidir si es procedente aprobar la liquidación que presentó la parte demandante o modificarla, con base en lo que para este momento reposa en el expediente.

II. ANTECEDENTES

1. LA ORDEN DE PAGO LIBRADA

Por medio de auto interlocutorio de septiembre 18 de 2020³, este Despacho judicial libró orden de pago a cargo de la ejecutada en los siguientes términos:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la ejecutante y a cargo del Distrito de Santiago de Cali por las siguientes sumas de dinero, con base en lo dispuesto en la sentencia No. 171 de 12 de noviembre de 2014 proferida por este juzgado, dentro del proceso con radicación 76001-33-33-007-2013-00271-00:

- Por **\$2.375.768** que corresponde al capital indexado.
- Por **\$401.776** que corresponde a las costas.
- Por **\$25.638** que corresponde a los intereses causados entre el 5 de diciembre de 2014 y el 5 de marzo de 2015.
- Por **\$1.951.046** que corresponde a los intereses causados entre el 19 de julio de 2017 y la fecha en la que se profiere esta providencia.
- Por los intereses de mora que se causen sobre las sumas de capital a partir del día siguiente a la fecha de expedición de este auto y hasta cuando se satisfaga la obligación en su totalidad.

Como se advierte de la parte considerativa de la providencia inicial proferida en este proceso, la orden de pago consistió en que la ejecutada cancelara las sumas que resultan de las condenas a ella impuestas dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación número 76-001-33-33-007-2013-00271-00, cuya determinación se efectuó sobre la base de lo decidido en la sentencia dictada en dicho proceso, siendo ésta la constitutiva del título ejecutivo.

Finalmente se impone destacar que, con auto interlocutorio de junio 10 de 2021⁴, se dispuso seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada no formuló excepciones de mérito de aquellas cuya procedencia admite el artículo 442 numeral 2º del C.G.P, condenándosele en costas.

2. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE

La propuesta de liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, conforme a lo

³ Documento digital "07LibraMandamientoPago202000018" contenido en el expediente electrónico.

⁴ Documento digital "20SeguirAdelanteEjecucion202000018" contenido en el expediente electrónico.

dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., refleja el siguiente estado de cuenta:

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: NURY DUQUE HOYOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI
RADICACION: 76001-33-33-007-2020-00018-00

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, mayor y vecino de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.248.428 de Manizales, abogado en ejercicio, acreditado con la Tarjeta Profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del demandante, por medio del presente escrito y estando dentro del término de ley, me permito presentar liquidación del crédito y de las costas de conformidad al artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso:

LIQUIDACION DEL CREDITO

Capital	2.375.768
Total intereses DTF desde el 05 de diciembre de 2014 al 0 de marzo del 2015	25.638
Total intereses de mora desde 19 de julio de 2017 al 28 de junio de 2021	2.378.769
Costas proceso ordinario	401.776
Total prestación e intereses	5.181.951
Costas proceso ejecutivo 5%	259.098
TOTAL	5.441.049

3. PRONUNCIAMIENTO DEL EXTREMO EJECUTADO

No obra en el expediente electrónico pronunciamiento de la entidad ejecutada, a pesar de que se dio traslado secretarial⁵ de la liquidación allegada por la parte ejecutante.

III. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que las sumas de capital, de intereses causados entre el 5 de diciembre de 2014 y el 5 de marzo de 2015 a una tasa equivalente al DTF, así como la correspondiente a las costas del proceso ordinario señaladas en el escrito que da génesis a esta decisión, son iguales a aquellas por las que se libró el mandamiento de pago, de modo que, en cuanto a los rubros en cuestión, se aprobará la liquidación del crédito, respectivamente, por **\$2.375.768**, **\$25.638** y **\$401.776**.

En lo atinente a los intereses causados a partir de julio 19 de 2017, se advierte que, en razón a que los mismos habían sido liquidados en el mandamiento de pago hasta la fecha en que éste se profirió, el extremo activo los actualizó al 28 de junio de 2021. Sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1º del citado artículo 446 del C.G.P., la actualización de tales intereses es procedente hasta el día en el que presentó la propuesta de liquidación (29 de junio de 2021) y por tanto a ello procederá el Juzgado:

PERIODO	LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA CAPITAL \$2.375.768
----------------	--

⁵ Ver documento digital "24TrasladoNo.015del11agosto2021" contenido en el expediente electrónico.

DESDE	HASTA	DÍAS	TASA INT. CTE.	TASA USURA CERTIF.	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES DE MORA MENSUAL
19-jul.-17	31-jul.-17	13	21,98%	32,97%	0,07810%	\$2.375.768	\$24.121
01-ago.-17	31-ago.-17	31	21,98%	32,97%	0,07810%	\$2.375.768	\$57.520
01-sep.-17	30-sep.-17	30	21,48%	32,22%	0,07655%	\$2.375.768	\$54.559
01-oct.-17	31-oct.-17	31	21,15%	31,73%	0,07552%	\$2.375.768	\$55.620
01-nov.-17	30-nov.-17	30	20,96%	31,44%	0,07493%	\$2.375.768	\$53.403
01-dic.-17	31-dic.-17	31	20,77%	31,16%	0,07433%	\$2.375.768	\$54.744
01-ene.-18	31-ene.-18	31	20,69%	31,04%	0,07408%	\$2.375.768	\$54.560
01-feb.-18	28-feb.-18	28	21,01%	31,52%	0,07508%	\$2.375.768	\$49.946
01-mar.-18	31-mar.-18	31	20,68%	31,02%	0,07405%	\$2.375.768	\$54.536
01-abr.-18	30-abr.-18	30	20,48%	30,72%	0,07342%	\$2.375.768	\$52.329
01-may.-18	31-may.-18	31	20,44%	30,66%	0,07329%	\$2.375.768	\$53.981
01-jun.-18	30-jun.-18	30	20,28%	30,42%	0,07279%	\$2.375.768	\$51.880
01-jul.-18	31-jul.-18	31	20,03%	30,05%	0,07200%	\$2.375.768	\$53.028
01-ago.-18	31-ago.-18	31	19,94%	29,91%	0,07172%	\$2.375.768	\$52.818
01-sep.-18	30-sep.-18	30	19,81%	29,72%	0,07130%	\$2.375.768	\$50.821
01-oct.-18	31-oct.-18	31	19,63%	29,45%	0,07073%	\$2.375.768	\$52.094
01-nov.-18	30-nov.-18	30	19,49%	29,24%	0,07029%	\$2.375.768	\$50.097
01-dic.-18	31-dic.-18	31	19,40%	29,10%	0,07000%	\$2.375.768	\$51.555
01-ene.-19	31-ene.-19	31	19,16%	28,74%	0,06924%	\$2.375.768	\$50.992
01-feb.-19	28-feb.-19	28	19,70%	29,55%	0,07096%	\$2.375.768	\$47.201
01-mar.-19	31-mar.-19	31	19,37%	29,06%	0,06991%	\$2.375.768	\$51.485
01-abr.-19	30-abr.-19	30	19,32%	28,98%	0,06975%	\$2.375.768	\$49.711
01-may.-19	31-may.-19	31	19,34%	29,01%	0,06981%	\$2.375.768	\$51.415
01-jun.-19	30-jun.-19	30	19,30%	28,95%	0,06968%	\$2.375.768	\$49.665
01-jul.-19	31-jul.-19	31	19,28%	28,92%	0,06962%	\$2.375.768	\$51.274
01-ago.-19	31-ago.-19	31	19,32%	28,98%	0,06975%	\$2.375.768	\$51.368
01-sep.-19	30-sep.-19	30	19,32%	28,98%	0,06975%	\$2.375.768	\$49.711
01-oct.-19	31-oct.-19	31	19,10%	28,65%	0,06904%	\$2.375.768	\$50.850
01-nov.-19	30-nov.-19	30	19,03%	28,55%	0,06882%	\$2.375.768	\$49.051
01-dic.-19	31-dic.-19	31	18,91%	28,37%	0,06844%	\$2.375.768	\$50.403
01-ene.-20	31-ene.-20	31	18,77%	28,16%	0,06799%	\$2.375.768	\$50.072
01-feb.-20	29-feb.-20	29	19,06%	28,59%	0,06892%	\$2.375.768	\$47.482
01-mar.-20	31-mar.-20	31	18,95%	28,43%	0,06856%	\$2.375.768	\$50.497
01-abr.-20	30-abr.-20	30	18,69%	28,04%	0,06773%	\$2.375.768	\$48.274
01-may.-20	31-may.-20	31	18,19%	27,29%	0,06612%	\$2.375.768	\$48.697
01-jun.-20	30-jun.-20	30	18,12%	27,18%	0,06589%	\$2.375.768	\$46.965
01-jul.-20	31-jul.-20	31	18,12%	27,18%	0,06589%	\$2.375.768	\$48.530
01-ago.-20	31-ago.-20	31	18,29%	27,44%	0,06644%	\$2.375.768	\$48.934
01-sep.-20	30-sep.-20	30	18,35%	27,53%	0,06664%	\$2.375.768	\$47.494
01-oct.-20	31-oct.-20	31	18,09%	27,14%	0,06580%	\$2.375.768	\$48.459
01-nov.-20	30-nov.-20	30	17,84%	26,76%	0,06499%	\$2.375.768	\$46.318
01-dic.-20	31-dic.-20	31	17,46%	26,19%	0,06375%	\$2.375.768	\$46.952
01-ene.-21	31-ene.-21	31	17,32%	25,98%	0,06329%	\$2.375.768	\$46.616
01-feb.-21	28-feb.-21	28	17,54%	26,31%	0,06401%	\$2.375.768	\$42.582
01-mar.-21	31-mar.-21	31	17,41%	26,12%	0,06359%	\$2.375.768	\$46.832
01-abr.-21	30-abr.-21	30	17,31%	25,97%	0,06326%	\$2.375.768	\$45.089
01-may.-21	31-may.-21	31	17,22%	25,83%	0,06297%	\$2.375.768	\$46.375
01-jun.-21	29-jun.-21	29	17,21%	25,82%	0,06294%	\$2.375.768	\$43.361
TOTAL INTERESES PERIODO 19/07/2017 A 29/06/2021						\$	2.380.264

Así las cosas, siendo que desde el 19 de julio de 2017 a la fecha en que fue presentada la liquidación del crédito el monto calculado por esta agencia judicial es mayor al liquidado en la propuesta arrojada por la parte ejecutante, el mismo será modificado.

En lo atinente a las costas de este proceso ejecutivo, si bien en la propuesta allegada por la parte actora se calculan las mismas, éstas se liquidarán por secretaría una vez cobre ejecutoria

la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 366 del C.G.P.

IV. EL ESTADO DE CUENTA DEFINITIVO – LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Con fundamento en lo antes expuesto, se tiene, como estado de cuenta a la fecha en que fue presentada la liquidación del crédito allegada por la parte actora, que la ejecutada adeuda a la demandante los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
Capital indexado	\$ 2.375.768
Costas proceso ordinario	\$ 401.776
Intereses periodo 1	\$ 25.638
Intereses hasta fecha de liquidación del crédito	\$ 2.380.264

En mérito de lo anterior el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, y en su lugar establecer que la ejecutada adeuda a la demandante los siguientes valores a la fecha en que fue presentada la liquidación del crédito, de acuerdo con los cálculos efectuados en la parte considerativa:

CONCEPTO	VALOR
Capital indexado	\$ 2.375.768
Costas proceso ordinario	\$ 401.776
Intereses periodo 1	\$ 25.638
Intereses hasta fecha de liquidación del crédito	\$ 2.380.264

2.- Una vez cobre ejecutoria esta decisión, **LIQUIDAR** por secretaría las costas del proceso ejecutivo conforme a lo indicado en el numeral segundo del auto interlocutorio de junio 10 de 2021, por medio del cual se dispuso seguir adelante la ejecución.

3.- NOTIFICAR esta providencia a las partes por estado de conformidad con el artículo 201 del CPACA, remitiendo asimismo mensaje de datos a las siguientes direcciones de correo electrónico que obran en el proceso:

- notificacionesjudiciales@cali.gov.co
- roccylatorre@hotmail.com
- procjudadm58@procuraduria.gov.co

- notificacionescali@giraldoabogados.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ**

Firmado Por:

**Mario Andres Posso Nieto
Juez
Oral 007
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bf72c88a2e733b548fa1af10002db298b68ab0fc6f70b563bbe0c15ba89ba8e

Documento generado en 30/08/2021 11:41:49 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**